



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER
ASUNTOS JURIDICOS DENOR

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 02 de abril de 2026

Señor (a)
DAYANNA BRAVO
quejosa
vanessadaya58@gmail.com
Cúcuta

Asunto: respuesta PQR2S Nro. 863982-20260323 y 863984-20260323

En atención al escrito de las dos quejas recibida por este despacho, mediante la cual se ponen en conocimiento presuntos hechos que podrían configurar irregularidades que afectarían el ambiente laboral, relacionadas con el comportamiento del señor Teniente Coronel Giovanni Páez Rojas. La información suministrada ha sido recibida bajo los principios de reserva, confidencialidad e imparcialidad, garantizando la protección de la identidad del remitente, conforme a lo establecido en Ley 1755 de 2015, que regula el Derecho Fundamental de Petición, y de la Resolución N.º 04122 de 2024, la cual establece los lineamientos para la atención de quejas y reclamos en la Institución.

Se aclara que toda comunicación recibida, debe ser valorada preliminarmente para establecer si existen elementos que ameriten actuaciones internas o remisiones a autoridades competentes.

Petición en la cual usted refiere, de manera prudente y sin realizar afirmaciones categóricas, varios aspectos relacionados con presunto trato inadecuado hacia el personal, uso de expresiones impropias del servicio o estilo de mando intimidante y al verificar el contenido allegado se advierte que las manifestaciones expuestas corresponden a apreciaciones de carácter subjetivo, sustentadas en percepciones personales e interpretaciones individuales del peticionario, sin que se aporten elementos objetivos que permitan corroborar los hechos relatados.

En efecto, la comunicación presentada no contiene individualización concreta de hechos en tiempo, modo y lugar, no identifica de manera precisa presuntas víctimas o testigos, no aporta medios probatorios documentales, testimoniales, técnicos o de cualquier otra naturaleza, ni señala decisiones administrativas específicas adoptadas con desviación de poder o en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

Desde una perspectiva jurídica, la sola formulación de inconformidades o juicios de valor, desprovistos de sustento probatorio mínimo, no constituye mérito suficiente para la apertura de actuaciones administrativas, disciplinarias o de cualquier otra índole sancionatoria. Debe recordarse que cualquier actuación interna de carácter investigativo o decisorio exige la existencia previa de elementos objetivos, verificables y jurídicamente relevantes, condición que no se configura en el presente caso.

Adicionalmente, las situaciones referidas en el escrito relacionadas con la deliberación y votación en comités institucionales, el análisis de solicitudes de traslados y los criterios aplicados para reconocimientos al personal, corresponden a escenarios propios del ejercicio funcional y colegiado del mando, los cuales se encuentran amparados por la presunción de legalidad que cobija las actuaciones administrativas y por la autonomía decisional reconocida por la normativa vigente. Del análisis efectuado no se evidencia vulneración de normas internas ni la configuración de desviación de poder en las actuaciones mencionadas.

GS-2026-053336-DENOR

En observancia de los principios constitucionales de debido proceso, presunción de inocencia, legalidad e imparcialidad, la Institución se encuentra jurídicamente impedida para iniciar investigaciones disciplinarias, adoptar decisiones administrativas adversas, promover actuaciones penales de carácter militar o disponer remisiones a autoridades externas competentes, cuando no existen elementos objetivos, verificables y jurídicamente relevantes que así lo justifiquen. Proceder en sentido contrario implicaría una actuación arbitraria y contraria al ordenamiento jurídico, con eventual afectación de derechos fundamentales del funcionario mencionado.

Finalmente, agradecemos la confianza depositada en esta dependencia para informar situaciones que pueden afectar el bienestar del personal policial, la Institución reitera su compromiso permanente con el respeto a la dignidad humana, el fortalecimiento del liderazgo institucional y la promoción de un adecuado clima laboral, conforme a la normatividad vigente dentro del marco de la Constitución Política, la ley y los reglamentos internos que rigen el servicio policial.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jorge Andres Bernal Granada
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Departamento De Policia
Cédula: 80232252
Título: Administrador Policial
Dependencia: Departamento De Policia Norte De Santander
Unidad: Departamento De Policia Norte De Santander
Correo: jorge.bernal@correo.policia.gov.co
3/04/2026 8:47:03 a. m.

Anexo: no

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero
Teléfono: 5871300 ext 2043
denor.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

GS-2026-053617-DENOR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER
ASUNTOS JURIDICOS DENOR

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 03 de abril de 2026

Señor (a)
DAYANNA BRAVO
quejosa
vanessadaya58@gmail.com
Cúcuta

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 863982-20260323 y 863984-20260323

El comando del Departamento de Policía Norte de Santander, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-053336-DENOR de fecha 02 de abril del 2026, firmado por el señor coronel JORGE ANDRES BERNAL GRANADA, Comandante Departamento de Policía Norte de Santander, mediante la cual se da respuesta de la PQR2S Nro. 863982-20260323 y 863984-20260323 presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no cuenta con dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano del departamento de policía Norte de Santander desde 03 de abril de 2026 a las 07:00 horas y será retirado el 13 de abril de 2026 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la oficina de asuntos jurídicos del departamento de Policía Norte de Santander ubicado en la calle 22N#2-03 Urbanización Tasajero Cúcuta.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Maritza Yiribeth Ramirez Sanchez
Grado: Subintendente
Cargo: Sustanciador (A)
Cédula: 1090485534
Dependencia: Asuntos Jurídicos Denor
Unidad: Departamento De Policía Norte De Santander
Correo: maritza.ramirez5910@correo.policia.gov.co
3/04/2026 6:04:30 p. m.

Anexo: si

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero
Teléfono: 5871300 ext 2043
denor.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1

